



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5681-2006-PA/TC
LIMA
DONATO HUAMÁN ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2007

VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la resolución de autos, su fecha 20 de octubre de 2006, presentado por don Donato Huamán Rojas el 27 de noviembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna; y únicamente, de oficio o a instancia de parte, puede aclararse algún concepto o subsanarse cualquier error material u omisión contenido en sus resoluciones.
2. Que el recurrente presenta una serie de consideraciones que no tienen por finalidad aclarar o subsanar la resolución de autos, que declaró improcedentes los extremos materia de su recurso de agravio constitucional, sino objetar tal decisión, de manera que se varíe la misma.
3. Que tal pedido debe desestimarse, puesto que, conforme al artículo citado *supra*, contra las resoluciones de este Tribunal no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración y corrección solicitadas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR